



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
CONSULTORIA SANCHEZ C.LTDA.

CONSULSANCHEZ.-----

CUANTIA: US. \$ 600,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy diecisiete de julio del dos mil seis, ante mí, doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparece, por sus propios derechos los señores **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RUBIO**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ingeniero Comercial; **SILVIA GABRIELA SANCHEZ PEREZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Contadora; **y, YOLANDA ISABEL CAYAMBE ARROBA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Contadora.

Los comparecientes son mayores de edad y están domiciliado en la ciudad de Milagro, hábil en consecuencia para obligarse y contratar a quien doy fe.- Bien instruido sobre la naturaleza y resultado de esta escritura, a la que proceden como queda indicada y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta, del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de una Compañía Responsabilidad Limitada que los suscritos hemos convenido en celebrar, de conformidad con la cláusula siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura publica las siguientes personas: a) **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RUBIO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado; b)

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

SILVIA GABRIELA SANCHEZ PEREZ, ecuatoriana, mayor de edad, soltera; y , c) **YOLANDA ISABEL CAYAMBE ARROBA**, ecuatoriana, , mayor de edad, soltera. Todos por sus propios derechos, con capacidad civil para obligarse y contratar y domiciliados en le ciudad de Milagro. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efectos constituyen, entre todos ellos, por medio del presente contrato, una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que mas adelante se expresan y de conformidad con las disposiciones de la ley de compañías. A este fin, manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para su celebración en forma libre y voluntaria y que vincula esta expresión a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORIA SANCHEZ C.LTDA. CONSULSANCHEZ.-** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con el nombre de **CONSULTORIA SANCHEZ C.LTDA. CONSULSANCHEZ**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal será la ciudad de Milagro, Cantón Milagro, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero, previa la aprobación de la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la



compañía ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de esta compañía se lo fija en cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse o liquidarse, aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resolviere la junta general de socios. **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en seiscientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO:**

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales especializados, identificar, planificar, elaborar, o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño, operación, a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría jurídica, contable, tributaria, asesoría financiera, consultores gerenciales, y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS**

PARTICIPACIONES SOCIALES.- Cada participación es igual e indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general. El socio tiene limitada su responsabilidad al monto total de sus participaciones sociales. **ARTICULO OCTAVO: DE LAS CESIONES DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones sólo podrán cederse con autorización de la junta general aceptada por

Dr. Piero Aycart Virquez
NOTARIO TRIGESIMO DLL
CANTON GUAYAQUIL

unanimidad, cumpliendo con las demás formalidades determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO:**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General, en el que constará el número de las participaciones que han suscrito, constando además con las calidades de no negociables y cumpliendo con lo que establece el Artículo ciento seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y**

APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- El capital social podrá ser aumentado si así lo resolviere la junta general, gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones en relación a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Por resolución unánime de los socios, podrá exigirse aportaciones suplementarias que no excedan del ciento por ciento de su aportación al tiempo del referido acuerdo, para satisfacer necesidades propias del giro de los negocios o para la ampliación de los mismos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-**

La compañía formará un fondo de reserva legal por un valor no menor del veinte por ciento del capital social; su integración se efectuará con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por medio de la junta general de socios y su administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general



está compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASE DE JUNTA GENERALES.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y la junta general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por los administradores.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en concordancia con el Artículo ciento diecinueve del mismo cuerpo de la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general se hará mediante citación escrita personal a los socios de la compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, en ambos casos con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**

QUÓRUM.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria si concurriere un número de socios que represente más de la mitad del

Dr. Piero Aycari
NOTARIO TRIGESIMO DIA
CANTON GUAYAQUIL

capital social de la compañía, de no reunirse ese quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes de la fecha en que debió reunirse la junta general, con la advertencia de que la junta se reunirá en cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representada. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse. La junta general de socios será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por el Gerente General o uno de los socios que designe la junta general; actuará en ella como Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta de este, un Secretario ad-hoc, designado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato social, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.**- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios constarán en actas firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la junta general de socios a más de las determinadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía por el plazo de cinco años y reelegirlos si es el



señalar su remuneración, removerlo por causas justificadas y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores de la Compañía; c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la República o en el extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y designar liquidadores; e) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad o del gravamen de los mismos en cualquier forma; f) Autorizar al Gerente General o al Presidente o ambos conjuntamente, para otorgar garantías a nombre de la sociedad; g) Designar tres miembros del Consejo de Vigilancia de acuerdo con la Ley, cuando lo considere necesario y fijarles sus atribuciones; h) Disponer el enjuiciamiento de los administradores de la Compañía; y, i) Las demás atribuciones, deberes y derechos señalados por la Ley o los Estatutos.

Dr. Piero Aycaiz Villacorta
NOTARIO VIGÉSIMO D.L.
CANTÓN GUAYQUIL

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, que podrá ser o no socio de la Compañía, le corresponde dirigir la junta general y firmar conjuntamente con el Gerente General, las actas de las mismas. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- Habrá un Gerente General socio o no de la Compañía. Le corresponde actuar como secretario en la junta general y firmar con el Presidente, las actas de las mismas. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía la tendrá el Gerente General de manera individual, en caso de ausencia o de cualquier impedimento será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a)

Convocar a junta general de socios; b) Suscribir los certificados de aportaciones; c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones tomadas por la junta general; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Compañía;

e) Ejercer funciones de agente de retención para efectos tributarios, de seguridad social ú otros; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; g)

Presentar a la junta general el balance anual, las cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Abrir y cerrar cuentas en bancos y girar sobre ella, así como también girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, órdenes de pago y otros

documentos negociables, por cuenta y a nombre de la Compañía y en general los documentos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma; y, designar y

remover empleados, designar funciones y regular sus remuneraciones; y, j) Las demás atribuciones y deberes que les señale las juntas generales de socios y que no hallan sido expresamente estipuladas en el contrato.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DEL O LOS GERENTES.- La junta general elegirá uno o más Gerentes, dependiendo del

ninguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo Tercero de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RUBIO**, Quinientas noventa y ocho participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **SILVIA GABRIELA SANCHEZ PEREZ**, Una participaciones de un dólar cada una; y, **YOLANDA ISABEL CAYAMBE ARROBA**, Una participaciones de un dólar cada una.- **SEGUNDA.**- El capital social ha sido pagado por los socios fundadores en un cincuenta por ciento de cada participación por ellos suscritas, mediante depósito en Cuenta de Integración de Capital, conforme consta del Certificado otorgado por el Banco Bolivariano C.A., que se agrega como documento habilitante. **TERCERA.**- El saldo el capital adeudado, los socios se comprometen a pagarlo en el plazo máximo de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil en numerario. Cualquiera de los socios queda autorizado para realizar las gestiones tendientes al perfeccionamiento de este contrato de compañías. Agregue usted señor Notario, los demás requisitos de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firma ilegible) Abogado Juan Vareles Cabrera. Registro número tres mil ochocientos cuatro. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Se agrega al Registro de la presente escritura los documentos de Ley. Yo, el Notario doy fe, que después de haber leído en alta



RUC: 099037017001

MATRIZ:

Junin 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC008802-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSULTORIA SANCHEZ C. LTDA. CONSULSANCHEZ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAYAMBE ARROBA YOLANDA ISABEL	\$1.00
SANCHEZ PEREZ SILVIA GABRIELA	\$1.00
SANCHEZ RUBIO CARLOS ALBERTO	\$298.00
TOTAL	\$300.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

En caso de que la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Dr. Piero Aycart Virgelz.
NOTARIO TRIGESIMO D.L.
GUAYAQUIL

GUAYAQUIL, 14 DE JULIO DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



...oz, de principio a fin esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en unidad de acto.

[Handwritten signature]

Ing. Com. CARLOS ALBERTO SANCHEZ RUBIO
C.C.# 0905291167
C.V.# 66-0137

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

Sr. SILVIA GABRIELA SANCHEZ PEREZ
C.C.# 092233619-3
C.V.# 194-0149

[Handwritten signature]

Sr. YOLANDA ISABEL CAYAMBE ARROBA
C.C.# 092255070-4
C.V.# 01-0039



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

[Handwritten signature]



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MILAGRO

CERTIFICO: Que el día de hoy, veintiocho de septiembre del dos mil seis, se procedió a la inscripción de los siguientes actos:

Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada Consultora Sánchez C. Ltda. CONSULSANCHEZ, con el No 377 del registro correspondiente y anotado bajo el No. 3119 del repertorio.



Abogado Alfredo Sánchez Barón
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON MILAGRO

Razón: Conforme el artículo 50 de la Ley de Registro, rectifico la razón de inscripción por la siguiente:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MILAGRO

CERTIFICO: Que el día de hoy veintiocho de septiembre del dos mil seis, se procedió a la inscripción del siguiente acto:

Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada Consultora Sánchez C. Ltda. CONSULSANCHEZ, con el No. 378 del Registro y anotado bajo el No. 3120 del Repertorio.

Abogado Alfredo Sánchez Barón
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON MILAGRO



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON.- Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSULTORIA SANCHEZ C. LTDA. CONSULSANCHEZ**, celebrada ante mi, el 17 de Julio del año 2006, he tomado nota de su aprobación mediante la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución No. **06.G.IJ.0004961**, de fecha 20 de Julio del 2006, emitida por la Abogada Roxana Gómez de Pesántez Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba el contenido de la Escritura Publica que antecede.- Guayaquil, 17 de agosto del 2.006.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

0017444

Guayaquil, - 5 OCT 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORIA SANCHEZ C. LTDA. CONSULSANCHEZ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO